

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA EN EL MARCO DE
LAS MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES
DECRETADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA
N°96/2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N°291

SANTIAGO, 11 DE FEBRERO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento SEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, y, en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°96, de 19 de enero de 2021 (“Res. Ex. N°96/2021”), la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) decretó medidas pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Eletrans II S.A., RUT N°76.306.442-5, en adelante “el titular”, respecto de la Unidad Fiscalizable “**Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel**” (“el Proyecto”). La Res. Ex. N°96/2021 fue notificada mediante correo electrónico, el día 25 de enero de 2021.

2. Las medidas dictadas se fundan en el hecho de que “*la utilización permanente de helicópteros durante la etapa de construcción del proyecto en el sector de Culiprán, está generando una afectación a la salud de la población*”, resultando indispensable la adopción de medidas “*que permitan minimizar el riesgo a la salud y a la calidad de vida de los habitantes de dicho sector*”.

3. Que, las medidas, plazos y medios de verificación dictaminados corresponden a las que se sintetizan en la siguiente tabla:

N°	Medida	Plazo de Ejecución	Medios de verificación
1	Reducción del número de vuelos realizados diariamente y de sus horarios, con un máximo de 8 vuelos diarios a ser realizados entre las 08:00 y las 18:00 hrs.	Desde la notificación de la Res. Ex N°96/2021.	Reporte semanal que contenga: (i) Registro de vuelos efectivamente realizados, informando N° de vuelos por torre, horarios de los vuelos, actividades asociadas a cada vuelo (excavación, hormigonado, montaje, tendido, etc.), tipo y cantidad de materiales/insumos/personas transportados por cada vuelo, patentes de cada aeronave involucrada en las labores de construcción. (ii) Para cada helicóptero empleado, adjuntar los respectivos planes de vuelo, asociados a cada uno de los vuelos realizados durante el periodo informado, y rutas de vuelo efectivamente realizadas en formato KMZ (descargadas desde GPS del helicóptero).
2	Entregar programación consolidada de vuelos restantes en el sector de Culiprán	2 días hábiles desde notificación de la Res. Ex N°96/2021.	Registro con programación consolidada (planilla Excel) que contenga: (i) N° de vuelos por torre, actividades asociadas a cada vuelo (excavación, hormigonado, montaje, tendido, etc.), (ii) Tipo y cantidad de materiales/insumos/personas a trasladar por vuelo.
3	Remitir la programación semanal de vuelos para el tramo de torres emplazadas en el sector de Culiprán, comuna de Melipilla	2 días hábiles desde notificación de la Res. Ex N°96/2021.	Registro con programación semanal (planilla Excel), que contenga: (i) N° de vuelos por torre, actividades asociadas a cada vuelo (excavación, hormigonado, montaje, tendido, etc.), (ii) Tipo y cantidad de materiales/insumos/personas a trasladar por vuelos; (iii) Horarios programados para la ejecución de cada vuelo.
4	Presentar un plan actualizado de vuelo de helicópteros, que contemple la modificación de la ruta con el objetivo de evitar el sobrevuelo en lugares poblados y así mitigar los efectos ambientales de dicha operación.	3 días hábiles desde notificación de la Res. Ex N°96/2021.	Remisión de plan
5	Remitir un registro semanal de acciones de humectación por frente de trabajo.	3 días hábiles desde notificación de la Res. Ex N°96/2021.	Registro de acciones (planilla Excel) con sus respectivos verificadores (boletas, facturas, registros de camiones utilizados, entre otros), que indique: (i) Método de humectación empleado (camión aljibe, manual u otro), (ii) N° de acciones de humectación al día por frente de trabajo,

			(iii) Litros de agua empleados para la humectación: en Torres, en zonas de izaje utilizadas (El Molino, Octavio) y en zonas de aterrizaje habilitadas en el sector de Culiprán.
--	--	--	---

4. Que, mediante presentación efectuada el 27 de enero de 2021, el titular reportó el cumplimiento de las medidas N°2 y N°3, acompañando una planilla Excel que contiene la programación consolidada de vuelos restantes en el sector de Culiprán y la programación semanal de vuelos para el tramo de torres emplazadas en el sector de Culiprán, comuna de Melipilla.

5. Posteriormente, el 28 de enero de 2021, en cumplimiento de la medida N°3, Eletrans presentó un plan actualizado de vuelos helicópteros, cuyo objeto era informar una ruta que evitara el sobrevuelo en lugares poblados y así mitigar los efectos ambientales de dicha operación. Al efecto, se informa que se optimizarán las rutas de vuelos de los helicópteros de la zona de izaje, asociados a las torres N°163, 155 y 125, según el siguiente cuadro:

Tabla N°1

Zona de Izaje	Torres destinos	Justificación
El Molino	T-163	Se mantiene, ruta de vuelo, directo por la ladera del cerro y sobre volando por el sector alto.
Octavio	T-163 y T-155	Ruta de vuelo, por detrás de la ladera del cerro, no presentando proximidad con poblados cercanos. La incorporación de la ruta de vuelo a la T-163, permite disminuir el tiempo de Izaje desde la zona “El Molino”.
Morande	T-125	Zona de Izaje inicial se contemplaba desde la zona “El Molino”. Esta zona se cambia a la zona de Izaje “Morande”, dicha zona corresponde a un predio agrícola y esta zona de izaje no esta cercana a ningún poblado y a su vez se optimiza la ruta de vuelo hacia la T-125.

Fuente: Segundo Reporte presentado por Eletrans en procedimiento MP-005-2021

6. Por último, el 29 de enero del presente año, el titular reportó el cumplimiento de las medidas N°1 y N°5, acompañando un reporte semanal de reducción de los vuelos realizados junto con sus horarios, así como un registro semanal de las acciones de humectación por frente de trabajo.

7. Que, de acuerdo con lo consignado en la programación consolidada de vuelos en el sector de Culiprán, que fue acompañada en el primer reporte presentado por el titular (segunda pestaña), las semanas que restaban para la conclusión de los mediante uso de helicópteros, en el sector de Culiprán, comprendían los siguientes días: **(i) SEMANA 1:** vuelos de helicóptero del 25 de enero al 30 de enero; **(ii) SEMANA 2:** vuelos de helicóptero desde el 1 de febrero al 6 de febrero 2021; **(iii) SEMANA 3:** vuelos de helicóptero desde el 8 de febrero al 13 de febrero 2021; y **(iv) SEMANA 4:** vuelos de helicóptero el 15 de febrero 2021.

8. De la programación expuesta, se deduce que los vuelos restantes de helicópteros en el sector de Culiprán, asociados a las actividades de construcción

respecto de las torres N°125, 155 y 163, se desarrollaría entre el 25 de enero y el 13 de febrero, más un día adicional de la semana del 15 de febrero, el que presumiblemente, debería corresponder a dicho día; de acuerdo con la tabla Excel revisada, la programación para la semana del 15 de febrero se registra bajo la siguiente tabla:

Tabla N°2

SEMANA 4: VUELOS DE HELICOPTERO EL 15 DE FEBRERO 2021

	08-02-2021	
HELICÓPTEROS	N° 1	DESCRIPCIÓN
TRASLADO MATERIAL (HORMIGONADO, ESTRUCTURAS, OTROS)		Montaje torre 125 (punto 4.4 cuadro vuelos)
HORARIO TRASLADO PERSONAL	08:00 - 08:20 17:30 - 18:00	
N° VUELO POR DIA	2	
TOTAL N° VUELO	2	

Fuente: Primer Reporte presentado por Eletrans en procedimiento MP-005-2021 (segunda hoja planilla Excel)

9. Se presume, en consecuencia, que la fecha correspondiente a 08-02-2021 –consignada en la tabla anterior– corresponde, en realidad al 15-02-2021, fecha que coincidiría con el último día de actividades en helicóptero sobre la zona de Culiprán.

10. Atendido que a la fecha, este organismo ha recibido denuncias vinculadas a los vuelos de helicópteros en sectores poblados y que, incluso, se ventiló recientemente un recurso de protección ante la Ilustre Corte de Apelaciones de San Miguel¹ alegándose la afectación de garantías, el cual fue rechazado teniendo en consideración la existencia de las medidas provisionales dictadas en el procedimiento MP-005-2021, mediante la Res. Ex N°96/2021, resulta indispensable tener certeza respecto a la continuidad y/o conclusión de las actividades constructivas realizadas mediante helicópteros en la zona de Culiprán.

11. Lo anteriormente expuesto, unido al hecho de que el día 15 de febrero vencen las medidas dictadas en carácter de pre-procedimentales, destinadas a reducir los vuelos y horarios, así como evitar las rutas que sobrevuelen sectores poblados, mitigando así los riesgos que conlleva la actividad ejecutada por el titular, obliga a esta Superintendencia a requerir la información contenida en el resuelvo I de la presente resolución.

II. MARCO NORMATIVO

12. La SMA fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos

¹ ICA de San Miguel, N°de Ingreso 10833-2020 (acumulados con los N°s10836-2020, 10840-2020, 10841-2020, 10853-2020 y 10866-2020), caratulados “Muñoz con SMA”.

otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

13. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones;

14. Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del **incumplimiento de los requerimientos de información**, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

15. Lo dispuesto en la letra f) del artículo 36° de la LO-SMA, que dispone el carácter de infracción grave, a los hechos, actos u omisiones que "*conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia*";

16. En atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR DE INFORMACIÓN a Eletrans II S.A., RUT N°76.306.442-5, como titular de la Unidad Fiscalizable "*Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel*", en los siguientes términos:

1. Presentar un registro de los vuelos efectivamente realizados al día 11 de febrero de 2021, informando N° de vuelos por torre, horarios de los vuelos, actividades asociadas a cada vuelo (excavación, hormigonado, montaje, tendido, etc.), tipo y cantidad de materiales/insumos/personas transportados por cada vuelo, patentes de cada aeronave involucrada en las labores de construcción.

2. Se solicita aclarar que el día asociado a la semana del 15 de febrero, según lo consignado en la Tabla N°2 de la presente resolución, corresponde al día 15 de febrero.

3. Se solicita confirmar que las actividades constructivas en la zona de Culiprán concluyen el 15 de febrero de 2021; y, en caso contrario, indicar respecto de qué torres ubicadas en el sector de Culiprán se pretende continuar utilizando helicópteros.

SEGUNDO: PLAZOS, FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Atendida la urgencia de la información requerida y al inminente vencimiento de las medidas provisionales, dicha información deberá ser entregada en un plazo de 2 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución. Dicha información, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, debe ser remitido desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas del día, en el asunto indicar "RESPUESTA A REQUERIMIENTO VINCULADO A MEDIDAS PRE-PROCEDIMENTALES". En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de *Google Drive*, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A ELETRANS II. S.A., así como a los interesados cuyas denuncias originaron la dictación de las medidas ppre-procedimentales consignadas en la Resolución Exenta N°96/2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

JCP

Notificación por correo electrónico:

- Eletrans II S.A., con domicilio en La Dehesa 1822, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico jherrerm@eletrans.cl y cmaldonv@eletrans.cl
- Los Canelos SpA., con domicilio en Barrales N°0120, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico parcelasloscanelos@gmail.com
- Sra. Mayelin Amengual Blanco, con domicilio en Pasaje El Boldo, Parcela 2, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico amengual.mayelin@gmail.com
- Sra. Constanza Buschmann Brunell, con domicilio en Lo Almendros, Parcela 57 A, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico alagemcona@gmail.com
- Sr. Eduardo Rubilar Puroja, con domicilio en Los Almendros N°59-A, Lote 5, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico edurubilar@hotmail.com

C.C.:

- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente